



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 127.075



"LABORDE, ADÁN ALEJANDRO S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 2015
DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE JUNÍN".

La Plata, 8 de noviembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.075-RQ, caratulada "Laborde, Adán Alejandro s/ Recurso de queja en causa N° 2015 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Junín",

Y CONSIDERANDO:

I. Que contra el pronunciamiento dictado por esta Suprema Corte de Justicia con fecha 31 de octubre de 2016 (v. fs. 16/18 vta.) que hizo lugar a la queja interpuesta por la Defensa Particular de Adán Alejandro Laborde y en consecuencia declaró mal denegado el recurso extraordinario articulado y luego rechazó -por improcedente- la vía extraordinaria de nulidad deducida, con costas; se interpuso recurso extraordinario federal en los términos del art. 14 de la ley 48 (v. fs. 29/33 vta.).

II. Que en virtud del traslado conferido, de acuerdo con lo normado por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se expidió el señor Procurador General, quien propició se declare inadmisibile el remedio deducido (v. fs. 54/55).

III. Más allá de otras consideraciones que

///

pudieren efectuarse, lo cierto es que el impugnante, en la presentación en abordaje, no ha dado cumplimiento a los requisitos vinculados a la cantidad de renglones por página y a la adjunción de una carátula de presentación en hoja aparte en la que deberán consignarse datos relativos al expediente, recaudos exigidos en los arts. 1° y 2° del reglamento aprobado por la Acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, razón por la que corresponde desestimar el recurso extraordinario federal (conf. art. 11 de la Acordada 4/2007 CSJN y doctr. Ac. 99544, res. del 27/II/2008; Ac. 101.121, res. del 18-III-2009; Ac. 101.158, res. del 6/V/2009; P. 102.592, res. del 9-IX-2009; P. 106.969, res. del 9-VI-2010; conf. -en lo pertinente- doctr. C.S. *in re* F. 524. XLIII, "Recurso de hecho. Fay, Juan Horacio y otro C/ Poder Ejecutivo Nacional y otros", res. del 17-X-2007 y A. 1193 XLIII, "Recurso de hecho. Álvarez, Rosalía Antonia C/ Guevara, Martín Leonel y otros", res. del 26-II-2008).

III. Que por lo referido, no se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad formal de la vía incoada (arts. 1°, 2° y 11° de la reglas dispuestas por la Acordada 4/2007, CSJN).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Denegar -por inadmisible- el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 29/33 vta. por el doctor Rodolfo Alberto Migliaro (arts. 1°, 2° y 11° de la Acordada 4/2007 CSJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 127.075

archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°2442

